

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, OCHO (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE.
Radicado: 2020-00088-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ARROCERA FLOR DEL LLANO S.A.S. ZESE –
AFLOLLANO S.A.S. ZESE.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho¹, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 366 del C.G.P².

SEGUNDO: TENER en cuenta los documentos aportado por la apodera de parte actora, mediante el escrito de fecha 19 de noviembre de 2021³, por medio del cual le envía a través de correo electrónico a la entidad demanda, la carta en el cual le notifica la providencia que da por terminado el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing N° 205665.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha la entidad demandada no se ha pronunciado al respecto. Se requiere a la entidad ARROCERA FLOR DEL LLANO S.A.S. ZESE – AFLOLLANO S.A.S. ZESE., para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibió del oficio de secretaria, informe a este proceso los datos de ubicación en concreto de los bienes muebles objeto de restitución dentro del presente asunto. Por secretaria ofíciase y tramítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Folio 34 Cdno ppal N° 2.

² **Artículo 366. Liquidación**

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. (...)

2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

(...)

³ Folios 37 a 56 cdno ppal N° 2.

Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE.
Radicado: 2020-00088-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ARROCERA FLOR DEL LLANO S.A.S. ZESE –
AFLOLLANO S.A.S. ZESE.

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 54.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df313618c2515552c507089b71db75ccfb394d0fb7079115206852e28facf1ed**
Documento generado en 08/02/2022 11:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>